

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 96 Fecha: 28/06/2021 Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso | Demandante                        | Demandado                                  | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                               | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----|-----|
| 05266310500120100018500 | Ordinario        | GONGORA GIRALDO - JOSE ANTONIO    | ALMACENES EXITO S.A.                       | Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.                                                                                                                                                                                         | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120160057300 | Ordinario        | ALEXANDER - COPETE PALACIO        | CENTRO SUR S.A.                            | Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo                                                                                                                                                                          | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120180008300 | Ordinario        | ANDERSON RAMIREZ MOSQUERA         | CRYSTAL S.A.S                              | El Despacho Resuelve:<br>En vista que no hay costas que liquidar, ordena archivo del expediente.                                                                                                                                                    | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120180040700 | Ordinario        | JOHN FREDY PEREZ RIOS             | COMERCIALIZADORA DERIVADOS CARNICOS S.A.S. | El Despacho Resuelve:<br>se fija le dia 26 de octubre de 2021, a las 2.30 pm, para continuacion de audienica del Art. 77 CPL, en la que se podran realizar interrogatorios de parte.                                                                | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120180043600 | Ordinario        | GLORIA LUZ MARIN GARCIA           | PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA S.A.            | El Despacho Resuelve:<br>SE FIJA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9.30 PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DEL ART. 77 CPL                                                                                                                            | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120190004600 | Ordinario        | CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA     | CONSTRUCCIONES JMG S.A.S.                  | El Despacho Resuelve:<br>Admite llamamiento en garantia.                                                                                                                                                                                            | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120200018900 | Ordinario        | JOSE RAMIRO - SANTAMARIA GONZALEZ | COLPENSIONES                               | El Despacho Resuelve:<br>SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE                                                                                                                                                                            | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120200049800 | Ordinario        | LUIS JAVIER IBAÑEZ BARRERA        | OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.                | El Despacho Resuelve:<br>no accede a emplazar                                                                                                                                                                                                       | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120210001800 | Ordinario        | LILIANA VÉLEZ GARCÍA              | HEREDEROS INDETERMINADOS                   | El Despacho Resuelve:<br>Admite reforma a la demanda. Corre traslado por el termino de 5 días                                                                                                                                                       | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120210019300 | Ordinario        | EVER ALONSO BARCO GIRALDO         | AGENCIA NACIONALNDE IN FRAESTRUCTURA AN    | El Despacho Resuelve:<br>ordena integrar contradictorio. Admite llamamiento en garantia.                                                                                                                                                            | 25/06/2021 |     |     |
| 05266310500120210021100 | Ordinario        | DORA CECILIA DIOSA HERRERA        | APIC DE COLOMBIA S.A.S.                    | Auto que fija fecha audiencia<br>Para el día Lunes 20 de Febrero de 2021 a las 2:30 p.m., se fija fecha de Conciliación, Tramite y Juzgamiento, aclarando del mismo modo que el auto admosrio es de un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia | 25/06/2021 |     |     |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|

FIJADOS HOY28/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2010-00185-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del señor demandante JOSE ANTONIO GONGORA GIRALDO y a favor de la parte demanda ALMACENES ÉXITO S.A., así:

|                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$000           |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$000           |
| AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN          | \$4.240.000     |
| COSTAS                                | \$20.000        |
| <br>TOTAL LIQUIDACIÓN                 | <br>\$4.260.000 |

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

**RADICADO: 052663105001-2016-00573-00**

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del señor demandante ALEXANDER PALACIO COPETE y a favor de la parte demanda, así:

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$200.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$454.263 |

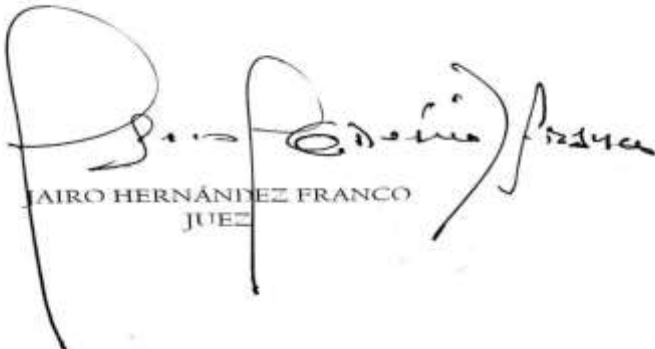
|                   |            |
|-------------------|------------|
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$6.54.263 |
|-------------------|------------|

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

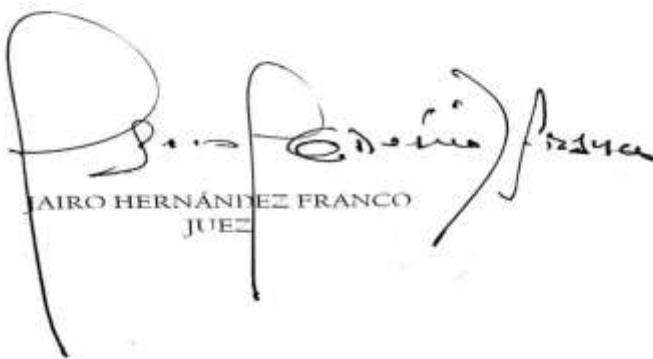
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2018-00083-00

En vista de que en el presente proceso, no hay costas que liquidar, conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE<br/>ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00407-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente, se fija el día miércoles 26 de octubre de 2021, a las 9.30 am, para continuación de audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00436-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente, se fija el día miércoles 20 de octubre de 2021, a las 9.30 am, para continuación de audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2019-00046-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 13 de mayo de 2021, se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad demandada CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S., a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a la llamada en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0189-00

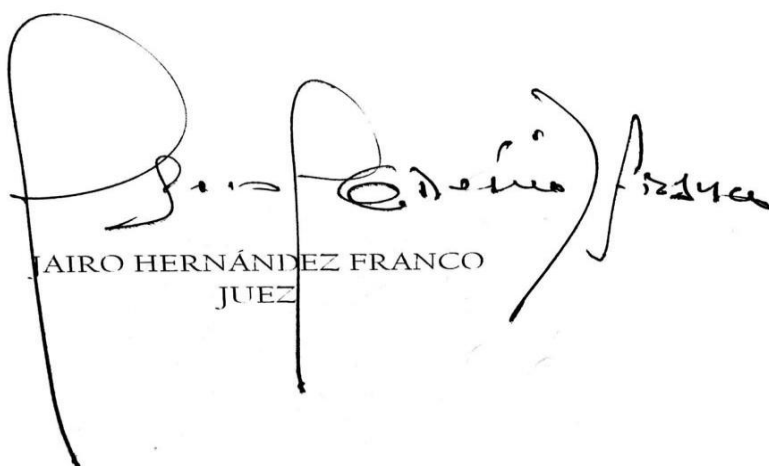
## AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2020-00498-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada OBRAS CIVILES EAM S.A.S., toda vez, que fue notificada por correo electrónico desde el día 16 de febrero de 2021.

Encuentra esta dependencia judicial, que el decreto 806 de 2020, se expidió de manera transitoria, para contener la pandemia generada por el COVID19, y que el mismo, en ningún momento derogó el Código Procesal Laboral, siendo evidente que dicho decreto, respecto a la notificación, preceptúa en su artículo 8:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del*

*recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” ... subrayas y negrilla del despacho.*

Tal y como lo consagra el decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, la notificación por medios electrónicos surte sus efectos procesales, siempre y cuando exista la debida constancia de que la parte accionada recibió el mensaje, que acuse recibido o exista certificación de lectura del mensaje, en tal sentido, sino se cumple con lo anterior, como es el caso que nos ocupa, la notificación no es válida y por ende, de continuar con el trámite del proceso, se estaría vulnerando el derecho de contradicción y defensa, que podría conllevar a futuras nulidades.

Así las cosas, considera este despacho judicial, que no es procedente ordenar el emplazamiento de la sociedad de demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                                                                                        |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 0460                                                                                                   |
| Radicado            | 052663105001-2021-00018-00                                                                             |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                 |
| Demandante (s)      | LILIANA VELEZ GARCIA                                                                                   |
| Demandado (s)       | DAVID RENDON VANEGAS, HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR HUMBERTO RENDON OBANDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de reforma a la demanda.

Para resolver, el Despacho considera, que el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(…)  
*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

Una vez revisado el escrito de reforma, presentado por la apoderada de la parte demandante, se encuentra que el mismo fue presentado dentro del término legal, por lo que, la solicitud es procedente.

Razón por la cual, se tendrán como nuevas pruebas las indicadas en el escrito de reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: Téngase como nuevas pruebas las solicitadas con la reforma a la demanda.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a los demandados que se encuentran notificados, del auto que admite la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00193-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ANI, se hace necesario integrar el contradictorio con la sociedad Concesionaria vial del pacífico S.A.S-COVIPACIFICO S.A.S., con NIT. 900744773-2, de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 61 del CGP., el cual, establece:

**ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Conforme a lo anterior, se ordena vincular a la presente investigación laboral a la sociedad Concesionaria vial del pacífico S.A.S-COVIPACIFICO S.A.S., con NIT. 900744773-2, para lo cual, la parte demandante, deberá realizar las diligencias de notificación pertinentes.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-00193**

Respecto a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la co demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que se cite al proceso, a la sociedad Concesionaria vial del pacifico S.A.S-COVIPACIFICO S.A.S., con NIT. 900744773-2, conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la co demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a la Concesionaria vial del pacifico S.A.S-COVIPACIFICO S.A.S., con NIT. 900744773-2.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a la llamada en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00194-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual modo, se recuerda que, conforme al Decreto 806 de 2020, es necesario aportar correo electrónico al Despacho, que demuestre en envío de notificación que se practicó y su confirmación de recibo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0211-00

## AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que el presente Proceso Ordinario es de Única Instancia, y significa con ello que sus diligencias son concentradas en solo una Audiencia, por un error involuntario del Despacho procedió a proferir auto admisorio indicando que el presente es de Primera Instancia, siendo de Única y sin fijar fecha para la Audiencia respectiva.

Por lo tanto, mediante éste auto, el Despacho fija fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, y señala para la misma, el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria.

Se le reconoce personería al Abogado **JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00255-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que en el expediente digital solo existe contestación a la demanda por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, y a COLPENSIONES.

De igual modo, se recuerda que, conforme al Decreto 806 de 2020, es necesario aportar correo electrónico al Despacho, que demuestre en envío de notificación que se practicó y su confirmación de recibo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00265-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual modo, se recuerda que, conforme al Decreto 806 de 2020, es necesario aportar correo electrónico al Despacho, que demuestre en envío de notificación que se practicó y su confirmación de recibo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00270-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve el señor MATEO CASTAÑO VARGAS, en contra de la Sociedad IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S. para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, se señala el día LUNES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Abogado FABIO ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00278-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual modo, se recuerda que, conforme al Decreto 806 de 2020, es necesario aportar correo electrónico al Despacho, que demuestre en envío de notificación que se practicó y su confirmación de recibo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ